



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4744

Aprobada en 1ª Vuelta: 08/03/2012 - B.Inf. 5/2012

Sancionada: 29/03/2012

Promulgada: 09/04/2012 - Decreto: 378/2012

Boletín Oficial: 16/04/2012 - Nú: 5031

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales en el ámbito de la Provincia de Río Negro, la que será integrada por siete (7) legisladores que representen proporcionalmente la composición de la Cámara.

Artículo 2°.- La Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales tiene las siguientes funciones, conforme lo prescribe el artículo 139 inciso 3 de la Constitución de la Provincia de Río Negro:

- a) Requerir a las autoridades registrales de la provincia todos los antecedentes dominiales y catastrales de las transferencias operadas sobre tierras pertenecientes al Estado Provincial, debiendo el organismo provincial poner inmediatamente a disposición de la Comisión toda la información y documentación que se le solicite.
- b) Requerir a la Inspección General de Justicia de la Nación, y a todo registro de personas jurídicas en el ámbito nacional, los antecedentes societarios de las personas de existencia ideal involucradas en la adquisición de tierras fiscales de la provincia.
- c) Requerir a las autoridades judiciales de la provincia la totalidad de las actuaciones vinculadas con denuncias penales que tengan relación con transmisión dominial de tierras públicas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Citar a los denunciados que adviertan presuntas irregularidades en la venta o compra de tierras rurales de dominio del Estado Provincial a fin de que brinden información al respecto.
- e) Elaborar en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente ley, un informe detallado de las transferencias de tierras rurales que hayan pertenecido a la Provincia de Río Negro, con precisiones jurídicas acerca de la eventual nulidad de dichas transferencias y determinando la posibilidad de formular los respectivos reclamos judiciales, observando especialmente para ello los parámetros establecidos en la ley Q n° 279.

Artículo 3°.- La Comisión Investigadora para el Relevamiento deberá remitir a la Fiscalía de Estado de la provincia el informe previsto en el artículo 2° inciso e) de la presente, a fin de que el señor Fiscal de Estado evalúe la posible comisión de delitos de acción pública y, en su caso, inste la respectiva acción penal y/o la validez de dichos actos jurídicos promoviendo la acción civil correspondiente.

Artículo 4°.- La Comisión Investigadora para el Relevamiento elevará al señor Gobernador y al Presidente de la Legislatura el informe al que alude el artículo 2° inciso e) de la presente, a fin de evaluar la posibilidad de declarar la utilidad pública de las tierras transferidas y la conveniencia de someterlas al procedimiento establecido por la ley general de expropiaciones.

Artículo 5°.- La Comisión Investigadora para el Relevamiento deberá cesar en sus funciones en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 6°.- La Comisión Investigadora para el Relevamiento podrá requerir asistencia técnico-jurídica en materia notarial, registral, societaria, inmobiliaria o de cualquier índole, a cuyo fin designará sus colaboradores en dichas áreas.

Artículo 7°.- Suspéndese por el plazo establecido en el artículo 5° contado a partir de la sanción de la presente ley, todas aquellas transferencias de tierras de dominio provincial a particulares que a la fecha de la publicación de la presente se encuentren en trámite.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.